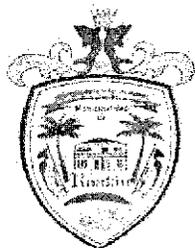


262



ACUERDO 2015-01

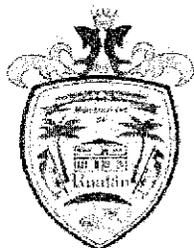
CONSIDERANDO 1: Que la Honorable Corporación Municipal son entidades descentralizadas de la Administración Pública del Estado y están dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue, en el ámbito de su competencia; **CONSIDERANDO 2:** Que la Administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean favorables para el Desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares; **CONSIDERANDO 3:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa relacionada en la Ley de Administración Pública y entre los cuales se encuentra los reglamentos generales o especiales, mismos que aparecen enunciados en la Ley de Municipalidades y su reglamento general; **CONSIDERANDO 4:** Que las Municipalidades tienen dentro de sus atribuciones, el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras, parques y playas que incluya su ordenamiento, ocupación, señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano; **CONSIDERANDO 5:** Que la Corporación Municipal en caso de que cesare la prestación de un servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada previa consulta con los vecinos del poblado, barrio o colonia o Aldea respectiva, hecha en cabildo abierto.- **CONSIDERANDO 6:** Que la Corporación Municipal de Roatán, en sesión ordinaria, determinó la creación de la Estación de Transporte Público de Monte Placentero y con el fin de que haya un control, orden y seguridad en el servicio prestado a los transeúntes y vehículos automotores que hagan uso de la estación.- **POR TANTO:** En uso de las facultades que la Constitución de la



263



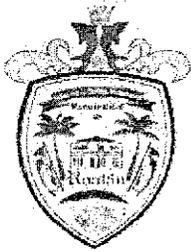
República en sus artículos: 294, 296, 298 y 299; y la Ley General de la Administración Pública le confiere en sus artículos: 1, 7, 47 numeral dos, 48, 193, 116 y 118 numeral; y la Ley de Municipalidades en sus artículos: 12 numerales dos y seis, 13 numeral uno, dos y ocho, 25 numeral uno y cuatro, 47 numeral seis, 65 numeral tres, 68 numeral uno y tres, 72 párrafo tercero; y el Plan de Arbitrios Municipal en su artículo: 5; **ACUERDA: PRIMERO: "REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y MANEJO DE LA ESTACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE MONTE PLACENTERO"; SEGUNDO: CAPITULO I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.** Artículo No 1: La estación de Transporte Público de Monte Placentero, es un servicio público dependiente de la Alcaldía Municipal del Municipio de Roatán, que tiene como objeto el funcionamiento, limpieza, control, señalización sobre la vía pública en ocupación y uso de dicha estación. Artículo No 2: Son sujetos del presente reglamento las personas naturales permisionarias o beneficiarias de la estación de servicio público, y están obligados al estricto cumplimiento de todas las normas y condiciones que la Corporación Municipal de Roatán, establezca. **CAPITULO II. ADMINISTRACION Y CONDICIONES.** Artículo No 3: En todo momento la Administración de la estación de Transporte Público de Monte Placentero, corresponderá a la Corporación Municipal de Roatán, y se reserva el derecho de Propiedad de esa área en todo momento, - Artículo No. 4: El Alcalde Municipal tendrá la atribución de escoger las personas naturales beneficiarias que gozaran del uso y ocupación de los locales de la estación de transporte de servicio público.- Artículo 5: Los Beneficiarios únicamente tendrán el derecho de uso y ocupación de los locales, quienes solo podrán ser personas naturales, con capacidad legal, y de escasos recursos económicos, y que estén al día en el pago de sus impuestos tasas y servicios Municipales, con su correspondiente permiso de operación.- Artículo No. 6: Se deberá crear un convenio entre los beneficiarios y la



264



Alcaldía Municipal de Roatán, por medio del cual se reflejara el compromiso de los beneficiarios en función del manejo, consumo o pago de algunos servicios básico como ser: agua, energía eléctrica y otros. Artículo No. 7: El valor a pagar sobre recuperación de la inversión de la obra, por la estación de transporte público, sera de Un mil lempiras(L.1,000.00) a Dos mil lempiras(L.2,000.00), a criterio de la Corporación Municipal, tomando en consideración la devaluación de la moneda, estatus económico de cada beneficiario para el caso concreto.- Artículo No. 8: Cada uno de los Beneficiarios gozara de un periodo de un(1) año como permisionario del local de la estación de transporte público.- Artículo No. 9: El estacionamiento de la estación, solo podrá ser utilizado por un margen de tiempo de dos(2) a cinco(5) minutos, el cual solo recogerá pasajeros y continuara la ruta respectiva.- Artículo No. 10: El lugar del local que no sea objeto de uso y ocupación del beneficiario, de ninguna manera, podrá ser objeto de ocupación estacionaria o de ventas por personas ajenas al local, ni tampoco podrá ser objeto de estacionamiento de vehículos automotores.- Artículo No. 11: La Honorable Corporación Municipal de Roatan, tendrá el derecho, en cualquier momento, de remover o trasladar lo construido en la estación de transporte público de Monte Placentero, con el objeto de ampliar la carretera principal u otra obra a fin, que ayude al descongestionamiento vial en la zona.- Para ello se les notificara previamente a todos y cada uno de los beneficiarios de los locales, para que procedan a la entrega respectiva del local, quienes no podrán interponer oposición alguna.- Artículo No. 12: Toda la estación de Transporte público deberá de estar demarcada y zonificada, con su debida pintura, a efecto de mantener el orden de todas las personas y vehículos que transiten o hagan uso de la estación. Artículo No. 13: En la estación podrá estar un(os) policía(as) Municipal, para que guarde y vele por el orden de cumplimiento y abstención de todo lo que este reglamento



estipule.- **CAPITULO III. PROHIBICIONES.** Artículo No. 14: Queda prohibida la Operación o giro comercial de un mismo rubro entre los beneficiarios, de los locales de la estación de Transporte Público de Monte Placentero.- Artículo No. 15: El Beneficiario no puede arrendar los espacios físicos de los locales de la estación de transporte público.- Artículo No. 16: Las áreas o espacios físicos de la estación de transporte público, no podrán ser utilizadas para eventos sociales de ninguna clase, con el fin de guardar el ornato de la Comunidad.- Artículo No. 17: A los beneficiarios les queda terminantemente prohibido, el uso externo para negocio, de los locales de la estación de la estación, limitándose su operación únicamente al espacio interno del local.- **CAPITULO IV. REGLAS DE HIGIENE.** Artículo No. 18: Sera responsabilidad de todos los beneficiarios darle el mantenimiento debido al espacio físico, como ser: los baños y pasillos, previa calendarización del rol de aseo para cada beneficiario, el que podrá ser objeto de supervisión por parte del Departamento encargado de la Alcaldía Municipal de Roatán, para este efecto, si esto se está cumpliendo y por ende notificándolo al órgano competente, para los correctivos subsiguientes, para el caso concreto.- Artículo No. 19: Los Beneficiarios deberán de mantener en buenas condiciones los locales, conservando su integridad y su buena presentación.- **TERCERO:** El presente reglamento especial entrara en vigencia, en la misma fecha en que conste su aprobación en el libro de actas de la Corporación Municipal, debiendo ser publicada en el diario oficial la Gaceta o en otro periódico de comprobada circulación nacional y local, para el conocimiento de la ciudadanía en general; **APRUEBASE Y CUMPLASE.**- Dado en el salón de conferencia de la Honorable Corporación Municipal de Roatán, el día cuatro de Mayo del año Dos mil quince(2015).-